

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2745

SANTIAGO, 20 JUN. 2023

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. N°15/2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, modificado por el Decreto Exento N°5, de febrero de 2019, del MINSAL, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; en la Circular IP N°40, de septiembre de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.077, de 2 de septiembre de 2022, mediante la cual don Edgard Tommy Pais Otero, en representación del prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIÁLISIS SAN LUCAS**", ubicado en calle Diego Portales N°197, de la comuna de La Florida, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un tercer procedimiento de acreditación para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación, emitido con fecha 13 de febrero de 2023, por la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO SpA**";
- 4) El texto corregido, de fecha 22 de marzo de 2023, del informe de acreditación señalado en el numeral 3) precedente;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°1.769, de 13 de abril de 2023, que declaró que el prestador "**CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIÁLISIS SAN LUCAS**" se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándoles acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;

- 6) El Plan de corrección presentado por el prestador evaluado, ante la Entidad Acreditadora "HURTADO Y CARRASCO SpA", de 24 de abril de 2023;
- 7) El informe de evaluación del plan de corrección, emitido por la Entidad Acreditadora, de 2 de mayo de 2023;
- 8) El informe de acreditación, que da por acreditado al prestador institucional "CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIÁLISIS SAN LUCAS", de fecha 2 de junio de 2023;
- 9) El informe de fiscalización, de 16 de mayo de 2023, y el acta de fiscalización, de 05 de junio de 2023, que aprueban los informes citados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) La solicitud, vía correo electrónico del 6 de junio de 2023, de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, en orden a que se emita la presente resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante informe de acreditación referido en el numeral 3) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento de acreditación ejecutado por la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO SpA**", respecto del prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIÁLISIS SAN LUCAS**", se declaró que dicho prestador se encontraba **en situación de ser acreditado "con observaciones"**, en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **89% (8/9) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, incumpliendo una de ellas, a saber **la característica DP 1.1**;
- 2º. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/Nº1.769, de 13 de abril de 2023, se informó al prestador institucional "CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIÁLISIS SAN LUCAS", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debería enviar a la Entidad Acreditadora, el respectivo plan de corrección;
- 3º. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/Nº40, de 13 de septiembre de 2019, encontrándose el "CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIÁLISIS SAN LUCAS", en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la Entidad Acreditadora "HURTADO Y CARRASCO SpA", evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo documental correspondiente, determinando que este se encontraba suficientemente cumplido y debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica DP 1.1 del Estándar General de Acreditación para Centros de Diálisis, declarando como "**ACREDITADO**" al prestador evaluado;
- 4º. Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 8) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación a que dio lugar la solicitud de acreditación N°4.077, de 2 de septiembre de 2022, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, respecto del prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIÁLISIS SAN LUCAS**", la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO SpA**", lo ha declarado como **ACREDITADO por tercera vez**, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar

General de Acreditación para Centros de Diálisis, aprobado por el Decreto Exento N°34, de 2010, modificado por el Decreto Exento N°5, ambos del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 95% del total de las características que fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del 90% de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º. MANTÉNGASE LA INSCRIPCIÓN** que el prestador institucional denominado "**CENTRO DE DIÁLISIS NEFRODIÁLISIS SAN LUCAS**", ostenta bajo el **N°197** en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, en virtud de haber sido declarado acreditado por tercera vez.
- 2º. MODIFÍQUESE** en lo que corresponda la inscripción antes referida, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde que ésta le sea notificada, incorporando en ella los datos relativos al período de vigencia de la nueva acreditación que se declara en el numeral 4º siguiente y una copia de este documento, todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Circular Interna IP N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia.
- 3º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final, del Informe de la Entidad Acreditadora "**HURTADO Y CARRASCO SpA**", señalado en el N°8 de los Vistos precedentes.
- 4º. TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 5º. ADVIÉRTASE** al solicitante de acreditación, **que toda modificación que se produzca** en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia**
- 6º. NOTIFÍQUESE**, al representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para

los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

7º. NOTIFÍQUESE, además, al representante legal de la Entidad Acreditadora "HURTADO Y CARRASCO SpA".

8º. DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



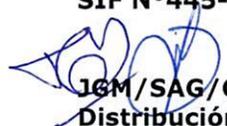

CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Informe de evaluación del plan de corrección, de 2 de mayo de 2023
- Texto corregido del informe de acreditación, de 2 de junio de 2023
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º, DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SE INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF Nº445-2023


IGM/SAG/CCG/AGR

Distribución:

- Representante Legal Centro de Diálisis Nefrodiálisis San Lucas
- Solicitante de acreditación
- Representante Legal Hurtado y Carrasco SpA
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo